

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Regulación de V. **2023-00499**

Para los fines legales pertinentes, como dentro del expediente no obra constancia alguna del acto de notificación a la demandada ANGELA MARÍA MORENO MONCADA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Por tanto, remítase el expediente digital a la demanda, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes. Contrólense términos.

Adviértasele, que deberá actuar a través de un profesional del derecho, por la categoría de juzgado [circuito] y por la calidad del proceso, además por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, o acreditar el ius postulandi.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**